

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

SABED:

que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**El Senado y Cámara de Diputados de la
República de Nicaragua,**

DECRETAN:

UNICO—Concédese pensión vitalicia mensual de la tercera parte del sueldo de soldado, al señor Gervasio Fariña, quien ha prestado en diferentes épocas sus servicios militares a la nación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, 21 de enero de 1917—Miguel Cárdenas, D. P.—Mariano Dubón M., D. S.—Fernando Ig. Martínez, D. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado—Managua, 30 de enero de 1917—Joaquín Solórzano Z., S. P.—Juan J. Ruiz, S. V. S.—Benj. Elizondo, S. S.

Por tanto—Ejecútese—Casa Presidencial—Managua, 30 de enero de 1917—Emiliano Chamorro —El Ministro de la Guerra, por la ley—Luis E. Rivas.

**Publicado en la página 160 del número 18 de La Gaceta,
correspondiente al 3 de febrero de 1917.**
